



**EXPEDIENTE N°** : 1197-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : CARTONERÍA LOS ÁNGELES S.R.L.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA LURIGANCHO - CHOSICA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE LURIGANCHO-CHOSICA,  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : PAPEL  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 262-2016-OEFA/DFSAI del 26 de febrero del 2016.*

Lima, 29 de abril del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 26 de febrero del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 262-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución<sup>1</sup>) mediante la que resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Cartonería Los Ángeles S.R.L. (en adelante, Cartonería Los Ángeles) debido a que no almacenó ni acondicionó de forma segura, sanitaria y ambientalmente adecuada los residuos no peligrosos, toda vez que: (i) En la zona de recepción de materia prima, en la zona norte y alrededores de su planta Lurigancho – Chosica, los residuos (envases plásticos, metales y tuberías de plástico, mangueras, alambres, cajas de cartón y bolsa plástica negra), así como los residuos de plásticos generados del proceso de tamizado, se encontraban dispuestos sobre el suelo, mezclados y sin dispositivos de almacenamiento debidamente rotulados, evidenciado falta de segregación y acondicionamiento; y, (ii) En la zanja de vertimiento industrial de la referida planta, los residuos (aguas residuales y costras de fibras de celulosa) se encontraban dispuestos sobre suelo, a la intemperie, lo que evidenciaría la falta de acondicionamiento y de dispositivos de almacenamiento que identifiquen el tipo de residuo.

2. Asimismo, se ordenó a Cartonería Los Ángeles que, en calidad de medidas correctivas, cumpla con lo siguiente:

- Solicitar la certificación ambiental ante la autoridad competente para la realización de sus actividades, en las que se incluyan, entre otros aspectos aquellos que sean pertinentes para garantizar una adecuada protección del ambiente, compromisos legalmente exigibles relativos a la gestión adecuada de los residuos sólidos generados en la planta Lurigancho - Chosica.
- Implementar dispositivos de almacenamiento rotulados para el almacenamiento y acondicionamiento de los residuos sólidos industriales generados en el proceso productivo.

3. La Resolución fue debidamente notificada a Cartonería Los Ángeles el 6 de abril del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 277-2016<sup>2</sup>.



<sup>1</sup> Folios 30 al 38 del expediente.

Folio 40 del expediente.





II. OBJETO

- 4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

- 5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup>, con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Cartonería Los Ángeles el 6 abril del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.



<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
 "Artículo 206.- Facultad de contradicción  
 (...) 206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.  
 (...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**  
 207.1 Los recursos administrativos son:  
 a) Recurso de reconsideración  
 b) Recurso de apelación  
 c) Recurso de revisión  
 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
 "Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos  
 (...) 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.  
 (...)"

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
 "Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final  
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 613-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1197-2014-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 262-2016-OEFA/DFSAI del 26 de febrero del 2016.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
**Elliot Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

ssr



